CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de acuerdo de transacción. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00284**
Radicado	**2018-00180**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Bernarda Trejo Cuatindioy**
Demandada (s)	**Julieta del Carmen Pérez Gómez**

De acuerdo con el memorial de contrato de transacción allegado a través del correo electrónico de la pasiva, el cual lo suscriben conjuntamente las partes, activa y pasiva de la acción y pretensión y que comprende la totalidad de las cuestiones debatidas. Es importante indicar que de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, el cual define la transacción como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio, como el inciso 3 del artículo 312 del C.G.P., que dispone que el juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho sustancial y declarará terminado el proceso; no es posible impartir su aprobación; toda vez que el convenio está supeditado a una condición resolutoria, como es la generación y pago de los títulos judiciales a favor de la parte actora, y el cubrimiento del total de la obligación por la parte demandada según el monto transado; no obstante en el momento que se cumplan con las mismas, se deberá solicitar la terminación del proceso, con base en lo acordado con el fin de resolver lo pertinente.

Por otra parte, debe indicarse que la información pedida por la Policía Nacional mediante oficio No.GS-2022 SEGEN- GUDEJ -1.10 del 26-01-2022, fue enviada el 23 de febrero de 2022 a los siguientes correos electrónicos: segen.gudej@policia.gov.co; y elizabethquinteromolina@yahoo.com.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 7 de marzo de 2022 ***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea76fcb823b695a651015b1765cf50483d652184c07d1743aec469f9e5b901b**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 10 de febrero de 2022, pasa el presente asunto con informe de auxiliar de justicia nombrado para cobro judicial. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00257**
Radicado	**2018-00301**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Leidy Rosío Calpa Carrera - Esteban Efrén Calpa Carrera**

De acuerdo con lo manifestado por el auxiliar de la justicia Manuel Antonio Garcés Cruz, quien fue designado mediante auto notificado el 12 de julio de 2021, para el cobro judicial del crédito existe a favor de la señora CALPA CARRERA, conforme a lo tipificado **en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P.** y teniendo en cuenta la información allegada por la Gobernación del Putumayo, se procederá a fijar los montos respectivos que permita adelantar la labor del auxiliar de la justicia.

FUNDAMENTOS FACTICOS

1- Mediante auto del 03 de marzo de 2020, se decretó el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la señora LEIDY ROSÍO CALPA CARRERA como empleada en la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo, la cual fue comunicada mediante oficio No. 361 del 04 de marzo de 2020 y radicada en la entidad mediante el No. 20201020-E-016171 del día 10 de octubre de 2020.

2- Que, para la fecha de radicación de la medida cautelar, la demanda LEIDY ROSÍO CALPA CARRERA, se encontraba ejecutando el contrato CPS -698-2020 del 14 de mayo de 2020, con fecha de iniciación el 18 de mayo de 2020 al 17 de diciembre de 2020, por un valor mensual de un millón setecientos ocho mil quinientos sesenta y tres pesos m/cte. ($ 1.708.563)

3- Posteriormente la señora LEIDY ROSÍO CALPA CARRERA, suscribió el contrato CPS -201-2021 con fecha del 21 de enero de 2021 y fecha de finalización el 21 de diciembre de 2021, por un valor mensual de un millón setecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. ($1.725.863)

4- Teniendo en cuenta que la medida fue decretada en un monto equivalente a la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por la ejecutada, realizada la operación aritmética para el año 2020, se avizora que se dejó de descontar la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($528.268)**; y para el año 2021 de acuerdo a los títulos generados a disposición del presente proceso por cuenta de dicha medida el valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($664.139).**

5- Ahora de acuerdo con la certificación expedida por la Oficina de Gestión Humana de la Gobernación del Putumayo tenemos que para la fecha de radicación de la medida cautelar quien figuraba como Tesorera (o) General del Departamento de la Gobernación del Putumayo era la señora CLAUDIA CARMENZA GARCÍA, identificada con la C.C. No. 59.826.429 desde el 01 de enero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2021 y el señor CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ ORTEGA, identificado con la C.C. No. 97.472.592, del 15 de febrero de 2021 hasta el 02 de julio de 2021 (fecha en la cual aparecen reportados los primeros títulos judiciales a favor del presente asunto).

6- Bajo este entendido dichos funcionarios deberán responder de manera personal por los dineros dejados de descontar a la señora LEIDY ROSÍO CALPA CARRERA, en sus respectivos periodos de vinculación con la entidad pagadora. La señora CLAUDIA CARMENZA GARCÍA por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($691.735)** y el señor CAMILO ERNESTO MARTINEZ ORTEGA, el valor de **QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($500.672)**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordénese a Manuel Antonio Garcés Cruz, designado como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para que adelante el cobro contra **CLAUDIA CARMENZA GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 59.826.429, por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($691.735)** y contra **CAMILO ERNESTO MARTINEZ ORTEGA**, identificado

con la C.C. No. 97.472.592, por el valor de **QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($500.672)**; los cuales deberán ser consignados a la cuenta bancaria del Juzgado No. 860012041002 a favor del presente asunto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO.- Ordénese a MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, designado como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para que proceda a la notificación personal en debida forma del contenido de la presente providencia a los obligados referidos en el numeral anterior.

TERCERO.- Fíjense honorarios provisionales a favor de MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, en la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($99.999), que en principio serán sufragados por la parte actora; y que serán sumados a las costas del proceso, para ello se concede un término de cinco (5) días, so pena de desistimiento de lo aquí resuelto.

CUARTO.- No autorizar la contratación de un profesional del derecho solicitada por el secuestre en razón que se trata de un asunto de mínima cuantía, en el que puede actuar en causa propia, en calidad de auxiliar de la justicia.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d4d8b92e38ae27fcbdfcbf677b980f2fa12b00f4aff6fec50410d9c2875a51**

Documento generado en 04/03/2022 04:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de enero de 2022, pasa el presente asunto con interposición de recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00262**
Radicado	**2019-00198**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Keeway Benelli Colombia S.A.S.**
Demandado (s)	**Sthepanie Brisse Erazo Polanía – Dolly Muñoz Timana – Yesid Rosero Moncayo**

Entra el Juzgado a resolver, el recurso de reposición en subsidio del de apelación oportunamente impetrado por la activa en contra del auto notificado el 2 de septiembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

RECURSO PRESENTADO

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE. En el análisis del recurso impetrado por la activa, se observa que su disenso radica básicamente en considerar que el Juzgado se equivocó al declarar el desistimiento tácito, pues no se cumple con la causal invocada, toda vez que se encontraba pendiente de decisión la petición de memorial de poder presentada el 2 de marzo de 2020, sin que a la fecha de interposición del recurso se le hubiere reconocido personería adjetiva para actuar, lo que le impedía realizar cualquier tipo de actuación en el asunto de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL NO RECURRENTE: Por la etapa procesal en la que se encuentra el asunto no se corrió traslado del recurso.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

De acuerdo con lo expuesto en el acápite anterior, el asunto a resolver está dado en determinar si el Juzgado incurrió en error, al declarar el desistimiento tácito y dar

por terminado el proceso, cuando según el recurrente estaba por decidir acerca del reconocimiento de personería adjetiva para actuar, porque radicó memorial de poder el 2 de marzo de 2021, sin que se le hubiere resuelto.

En primera medida, debemos señalar que es cierto que a la fecha en que se dicta el auto que declaró el desistimiento tácito se encontraba pendiente el reconocimiento de personería al abogado recurrente, pero no se debió a negligencia del despacho, sino del mismo apoderado, quien radicó el poder el día 2 de marzo de 2020 y no del 2021, y que en ese sentido, el despacho profirió un auto que se publicó en la cartelera del despacho y en estados electrónicos del 4 de marzo de 2020, en donde se le requería para que aportara actualizado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que le había conferido poder previo al reconocimiento de personería, a lo que el abogado hizo caso sólo después de decretado el desistimiento tácito que acá se reprocha, por lo tanto no son de recibo los argumentos del recurrente, en el sentido de manifestar que estaba pendiente por decidir su petición de reconocimiento como apoderado, puesto que se reitera, ya había sido requerido oportunamente, sin que acreditara lo solicitado y sin reproche alguno a esta situación.

Así las cosas, con base a las piezas procesales obrantes en el plenario se cumple con el supuesto de hecho contemplado en el precepto del artículo 317 numeral 2º literal a) del C.G.P; toda vez que se constata que la última actuación data del 4 de marzo de 2020 y no de 2017, ahora, si bien los términos judiciales se suspendieron con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid-19, del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y se reanudaron a partir del 1 de julio del mismo año, esto no repercute en la decisión final; pues tomado el tiempo de suspensión, el año de inactividad se materializó prácticamente en el mes de julio de 2021, de tal suerte que la falta de impulso procesal en cabeza de la demandante se dio de forma injustificada, razón para confirmar el auto impugnado.

Así mismo se advierte que si bien el asunto que nos ocupa tiene norma especial que lo regula, al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, el recurso de apelación resulta improcedente.

De lo aquí expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa;

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto impugnado fechado 1 de septiembre de 2021, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra del auto señalado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450f08854c0293439b068a48adaeaf29a8ef7479d6da3774661521acc798b7b5**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de realización de prueba grafológica por la pasiva y aportación de número de contacto de celular. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00290**
Radicado	**2019-00426**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Fabiola Cenón Barreto**

En atención a lo manifestado por la parte demandada y en consideración a que hasta el momento no se cuenta con la respuesta por parte de la Policía Nacional Departamento Putumayo - SIJIN, con respecto a la información solicitada por la secretaria del Despacho para llevar a cabo prueba pericial con grafólogo forense adscrito al laboratorio de criminalística de la PONAL, misma que fue ordenada en auto del 19 de agosto de 2021, y comunicada vía correo electrónico del Juzgado, el 20 de agosto de 2021, requiérase a la institución policial para que en el término de diez (10) días informe lo pertinente para proceder a fijar fecha y hora para su práctica. Ofíciese como corresponda.

Adviértase que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438c884f7375b6764a06386bb6925746fbe82336597a22089a2b853c3621137e**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00261**
Radicado	**2020-00248**
proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
demandado (s)	**Carlos Augusto Ortega Marulanda**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago del 29 de octubre de 2020, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que en el término de traslado de la demanda se formularan excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón seiscientos mil pesos m/cte ($1.600.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f99e97a5dcae95bedb77c30a3139f13afb3390900a682dff74448ce3e0594b6**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmuebles Pasto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00258**
Radicado	**2021-00007**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Jaime Leonel Medicis Cárdenas**
Demandado (s)	**Fabiola Sánchez Sarasty**

- Por encontrarse debidamente inscritos los embargos de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 240-148545, 240-148546 y 240-62900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, que se denuncian de propiedad de Fabiola Sánchez Sarasty, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta Judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

  Comisionar para tal efecto a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto (R), para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales.

  La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, los certificados de tradición y copias de las escrituras públicas).

- Requiérase a la activa para que proceda con la notificación personal del acreedor hipotecario Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales –COOPTRAISS, sobre el inmueble identificado con el certificado de tradición No. **240-62900** de la ORIP de Pasto, tal como le fue ordenado en auto notificado el 22 de enero de 2021.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859bdc61c209eab04495cbc516ce1a562b01133110294281edac58150b7679ae**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 7 de febrero 2022, pasa el presente asunto una vez descorrido el traslado del informe rendido por el pagador de la Policía Nacional. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00277**
Radicado	**2021-00269**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Jesús Andrés Navarro Samboní**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 392 *ibídem*; y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y en el traslado en el que se descorrieron las excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Jesús Andrés Navarro Samboní**.**

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y la proposición de excepciones.

De oficio:

Prueba por informe:

Se valorarán los informes decretados mediante auto del 23 de noviembre de 2021 y frente a los cuales ya se corrió el correspondiente traslado, pronunciándose únicamente la apoderada judicial de la parte ejecutante.

La diligencia se llevará a cabo el día 5 de abril de 2022 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente de manera virtual, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

La audiencia se realizará a través de la plataforma *Lifesize*, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/13703908. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

_____

*Por otra parte, encontrándose el presente proceso a despacho, la activa presenta solicitud para requerimiento a entidades y en consecuencia este despacho observa necesario, requerir a las siguientes entidades: BANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, para que rindan las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho mediante auto del 09 de agosto de 2021 y comunicadas a dichas entidades bancarias mediante oficio No. 876 del 10 de agosto de 2021, a través del correo electrónico institucional del Despacho, toda vez que a la fecha no se ha obtenido respuesta al respecto por parte de las entidades financieras.

Adviértaseles que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

-En cuanto al banco ITAU, por secretaría remítase la comunicación de embargo vía correo electrónico y de las demás que no se cuente con las direcciones electrónicas comuníquese con la parte interesada para su consecución.

Con respecto al Banco FINANDINA, FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, RED MULTIBANCA y BANCO GNB SUDAMERIS, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el inc. 3 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se allegue las direcciones electrónicas con el fin de materializar la medida, en razón a que no fue posible el envío del oficio por parte del Despacho, al rebotar la comunicación en el servidor del destinatario.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939de3d06b5e2655864bf046e07b69d5f9445c66f514ae1b8ed5222b9836ff3f**

Documento generado en 04/03/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con soportes tendientes a la notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00288**
Radicado	**2021-00346**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Olfa Oliveros Olaya**
Demandado (s)	**Yeison Stick Mejía Polo**

En atención a lo manifestado por la parte demandante, requiérase POR SEGUNDA VEZ al tesorero y/o pagador de la empresa <u>VILLAAMBIENTAL S.A.S.</u>, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución del embargo decretado mediante auto del 23 de septiembre de 2021 y comunicada a la entidad pagadora mediante auto del 23 de septiembre de 2021 y comunicada a la entidad pagadora mediante oficio No. 1126 del 27 de septiembre de la presente anualidad y se requirió por primera vez mediante oficio No. 0004 del 11 de enero de 2022 a través del correo electrónico institucional del Juzgado para obtener la información correspondiente, sin que a la fecha se obtenga pronunciamiento por parte de la entidad pagadora.

<u>Advirtiéndole que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.</u>

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0c46a122dc3686341b11dd464bfb0d2056999a4e15d86853d2cb5f612d49c5**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de enero de 2022, pasa el presente asunto al despacho, una vez descorrido el traslado por parte de la demandada respecto a la oposición al amparo de pobreza. Giovanna Riascos. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.	**00292**
Radicado	**2021- 00380**
Proceso	**Monitorio**
Demandante (s)	**William Marino Hidalgo Muñoz**
Demandado (s)	**Patricia Lorena Rosero**

En virtud de lo tipificado en el artículo 158 del C.G.P. procede este despacho a resolver sobre la oposición esgrimida por el demandante frente al amparo de pobreza que le fuere concedido a la demandada encontrando que:

1.- El amparo de pobreza fue solicitado mediante escrito presentado el 18 de noviembre de 2021.

2.- El demandante esgrime que la demandada si contaba con recursos suficientes para atender los gastos del proceso a la fecha de concesión del amparo de pobreza y para ello adjunta el acta de inicio de un contrato de fecha 24 de noviembre de 2021.

3.- Que en el término concedido a la demandada, ella refiere que tiene gastos como “deudas varias” por valor de setecientos mil pesos ($700.000), “apoyo a sobrinos” por valor de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000), “apoyo económico hermana” por valor de trescientos mil pesos ($300.000), sin embargo no acredita por ningún medio idóneo más allá de su dicho esta situación; y es por ese motivo que el despacho previo a continuar con el trámite que corresponda, requiere a la demandada para que en el término de ejecutoria de este auto proceda a remitir los datos de contacto y las pruebas que acrediten:

A) Cuáles son las “deudas varias” y soportes.

B) Nombres completos y datos de contacto de los sobrinos que apoya económicamente (teléfono y correo electrónico).

C) Nombres completos y datos de contacto de la hermana que apoya económicamente (teléfono y correo electrónico).

D) Facturas de los servicios que paga.

Una vez vencido este término pase a despacho nuevamente para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2cb9ac07b0d0513dd05565065303fe1c819df5d08e7d3339af847a8d0beb23**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud requerimiento a oficina de tránsito y autorización dirección para notificación de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00287**
Radicado	**2021-00418**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo COOTEP**
Demandado (s)	**Nubit Mildred Agudelo Candela**

- De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, autorícese la dirección electrónica indicada en la solicitud allegada vía digital el 2 de marzo de 2022, para que se proceda a surtir la notificación de la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- Por otra parte, y previo a requerir Instituto Municipal de Transporte y Movilidad - IMTRAM Puerto Asís, es necesario que la parte interesada allegue dentro del término de cinco (5) días, la constancia o recibo de pago de los derechos de registro del embargo ordenado por el Despacho sobre el vehículo tipo motocicleta de placas UJI14E, la cual fue comunicada a la entidad mediante oficio No. 1338 del 24 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del Despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c33111c279cc565f1aa596ba1cd40c377343ce804c9e4e69589d7b8dfb9922**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de inmueble Mocoa. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00259**
Radicado	**2021-00449**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP**
Demandado (s)	**Miguel Ángel Buchely Castillo**

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. <u>No. 440-64857</u> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, ubicado en el sector urbano de Mocoa, barrio Bellavista y que se ha denunciado como propiedad del señor <u>Miguel Ángel Buchely Castillo</u>, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta Judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a30c93d1aae73cdba074f460b6b91026df201b2fd1c688e54ee8bad4eace7b9**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento de registro de medida cautelar a oficina de tránsito de Pitalito - Huila. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00286**
Radicado	**2021-00450**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP**
Demandado (s)	**Esdras Hernán Meléndez Buitrón**

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte actora, previo a requerir a la Oficina de Tránsito de Pitalito - Huila, es necesario que la parte interesada allegue dentro del término de cinco (5) días, la constancia o recibo de pago de los derechos de registro del embargo ordenado por el despacho sobre el vehículo tipo motocicleta de placas WBK68E, la cual fue comunicada a la entidad mediante oficio No. 1439 del 14 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del Despacho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ea773d8603bd5b1383c62d680b67ff4c7cbda449cce0815eeb7d520164f606**

Documento generado en 04/03/2022 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00291**
Radicado	**2022-00062**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Jhon Alexander Henao Rojas**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro de la obligación garantizada con hipoteca. (Artículo 82 numeral 8 C.G.P.)

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 07 de marzo de 2022 ***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d46a954c74eab187aeecfaeb96316f6f35a3c34f1e7b975fe74aef04fdd70c**
Documento generado en 04/03/2022 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con informe de secuestre de bien inmueble adjudicado en diligencia de remate. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00295**
Radicado	**2017-00382**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía con garantía real**
Demandante (s)	**Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda.**
Demandado (s)	**Oscar Alberto Delgado Jamioy**

Córrase traslado por el término de cinco (5) días, del informe presentado por el señor Henry Yesid Arias Díaz, mediante oficio, quien ejercía como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 440-21132 que fue adjudicado a la parte actora, con el fin de que las partes se pronuncien sobre el mismo, si así lo consideran pertinente, previo a resolver lo concerniente a la fijación de honorarios.

Remítase copia de la presente providencia al correo electrónico gsmabogado@gmail.com

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co., o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 7 de marzo de 2022 ***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a37b999182229a81e9bd0eee1d845a5b7b1879a31c0fe065cc7ff6fdf40b10b**

Documento generado en 04/03/2022 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME POSTERIOR AL SECUESTRE DE BIEN INMUEBLE

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO
PROCESO: 2017-00382-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS GRAN TIERRA ENERGY NIT: 900229801
APODERADO: DR. GUILLERMO SANDOVAL MEDINA
EMAIL:
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO DELGADO JAMIOY CC: 1124848218
FECHA DEL INFORME: 02 DE MARZO DE 2022.

Por medio de la presente me permito rendir informe posterior a la diligencia de secuestre de la realizada el día 05 de septiembre de 2019.

- El día 14 de enero de 2020, se envió un oficio a la empresa de acueducto de barrios unidos, para hacer cambio de propietario, debido a que dicho servicio de acueducto estaba a nombre de la ex - esposa del demandado. (anexo Oficio). Ya se actualizó el nombre del propietario.

- El día 10 de febrero de 2020, el señor Arrendatario **JHON JAIRO BANDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.395.153 de Pasto (Nariño), cancelo el saldo pendiente del arrendo por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** ($ 150.000,oo) para el periodo comprendido entre el 22-01-2020 hasta el 21-02-2020.

- el día 20 de febrero de 2020 el señor Arrendatario, canceló **TRESCIENTOS MIL PESOS** ($ 300.000,oo), para el periodo de arrendo desde 22-02-2020 hasta 21-03-2020.

- Se realizó la compra y la instalación de los tomas corrientes por un total de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000,oo)** (Anexo Facturas). (fotos Tomas Instalados)

- De otro lado informo el estado actual de las deudas por concepto de servicios públicos a la fecha de 28 de febrero de 2020.

Nombre del servicio	Valor Cancelado	Fecha De pago	Saldo X Pagar
Energía	8.250	06-02-2020	0
Acueducto	12.300	21-02-2020	0
Aseo	182.287	20-02-2020	0
Alcantarillado	5.295	20-02-2020	0
Tomas Corrientes	48.000	21-02-2020	0
Cableado y cajillas	42.000	21-02-2020	0
Mano De Obra	90.000	21-02-2020	0
TOTAL, CANCELADO	**388.132**	**SALDO DE LOS 450.000**	**61.868**

- El día 22 de marzo de 2020, el Arrendatario me manifiesta que por tema de pandemia no va poder seguir usando el bien inmueble por motivos económicos y que no va poder cumplir con el canon de arrendamiento, por lo que hace entrega del bien inmueble. (Anexo carta de solicitud de terminación de contrato – Copia de pagos de servicios públicos). Quedando al día hasta el 30 de marzo de 2020.

- Debido a que la maleza crece muy rápidamente, Se compra un galón de veneno para fumigar maleza cada vez que se crezca por valor de $ 61.800. (anexo factura). Saldo de efectivo ($ 0). (anexo Fotos)

- El bien inmueble duro desocupado varios meses y por comentarios de vecinos, el bien inmueble. Estaba siendo rodeado y visitado, por personas de la calle y en estado de indigencia, y como no hay recursos para encerrarlo completamente ni tampoco, se podría contratar a alguna empresa de vigilancia, para que haga rondas o preste el servicio de vigilancia las 24 horas, tomé la decisión de buscar una persona de bajos recursos, para que viva en la vivienda y haga el cuidado de la misma y en contraprestación de esa labor, se le informo que no se le cobraría arrendo pero que si debería cancelar todos los servicios públicos de la vivienda (Agua, Luz, Alcantarillado y aseo).

- La persona que va a vivir en la vivienda es la señora **CRISTINA CAICEDO ANGULO** identificada con cedula de ciudadanía número **1.123.329.967** expedida en Orito (Putumayo). Se realizó un contrato de arrendamiento con las condiciones establecidas. (anexo Contrato).

- El día 27 de agosto de 2021, se recibe oficio por parte de fongrantierra, para autorización de avalúo por parte del sr JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ. (anexo autorización.

- Se informa a la señora cristina Caicedo, que se debe entregar el bien inmueble según lo establecido en Auto Interlocutorio No 00201 de fecha 15-02-2022 y recibida por correo electrónico el día 23 de febrero de 2022. Ella manifiesta que ha tenido dificultades para el pago de los servicios públicos pero que a más tardar el día lunes 07 de marzo de 2022, serán cancelados en su totalidad.

- Informo señora juez que también se solicitó el recibo para el pago de predial del bien inmueble a la Alcaldía del municipio de Mocoa, para que sea enviado al nuevo propietario sobre el estado actual de impuestos del bien inmueble adjudicado..

- Además solicitó señora juez, requerir al apoderado para que sea enviado por medio electrónico, los datos de contacto de la persona autorizada por parte de la empresa Fondo de Empleados de Grantierra Energy de Colombia Ltda, para hacer entrega físicamente del bien inmueble, ya que desconozco quien va a recibir el bien inmueble.

- Solicito sra juez sean liquidados mis honorarios adicionales, por terminación del proceso.

Sin ninguna otra novedad.

Atentamente;

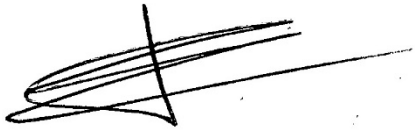

HENRY YESID ARIAS DIAZ
Cra 3A # 7-30 Brr Naranjito
Mocoa Putumayo
311 523 38 80 – 038 420 07 08
Henryarias@outlook.com
Auxiliar De Justicia (Secuestre.)

Anexos:

- Oficio Solicitud de Cambio De Propietario.
- Recibo De Pago de Energía – Periodo de enero de 2020
- Recibo De Pago de servicio de acueducto Periodo enero de 2020.
- Pago De Alcantarillado y Aseo. Periodo de marzo de 2020
- Factura Elementos eléctricos.
- Recibo de pago d emano de obra instalación tomas
- Fotografías de tomas instalados.
- Carta de suspensión de contrato por parte del arrendatario.
- Recibo De Pago de servicio de acueducto Periodo marzo 2020.

- Recibo De Pago de Energía – Periodo de marzo de 2020.
- Pago De Alcantarillado y Aseo. Periodo de marzo de 2020
- Copia factura compra veneno – Fotografías de Maleza.
- Contrato Arrendamiento Cristina Caicedo.
- Cedula Arrendatario Cristina Caicedo.
- Oficio fongrantierra, para autorización de avalúo.
- Copia de Recibo de predial Hasta 2022.

1. Oficio Solicitud de Cambio De Propietario.

San Miguel Agreda de Mocoa, 14 de Enero de 2020

Señores:
ACUEDUCTO COMUNITARIO BARRIOS UNIDOS DE MOCOA
Ciudad.

REF. AUTORIZACION PARA CAMBIO DE NOMBRE DE USUARIO.

RUBÍ IDALIA ERAZO VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía número **69.007.155** de Mocoa Putumayo, por medio del presente **AUTORIZO** a la empresa **ACUEDUCTO COMUNIATRIO BARRIOS UNIDOS DE MOCOA**, para que sea cambiado el nombre del código de usuario número **991**, el cual se encuentra mi nombre, ya que anteriormente era la conyugue del señor **DELGADO JAMIOY OSCAR ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.124.848.218 de Mocoa Putumayo., pero por motivos personales ya no convivo con el señor anteriormente mencionado, por lo que solicito que la factura del servicio de acueducto de esa propiedad sea actualizada a nombre de su propietario.

Hasta otra oportunidad anticipo agradecimientos.

Atentamente;

ACUEDUCTO COMUNITARIO
BARRIOS UNIDOS DE MOCOA
FECHA: 16-07-2020
HORA: 02:27 P.M. No 006
RECIBE: Katherine Toro

Ruby Erazo V.
RUBÍ IDALIA ERAZO VALLEJO
CC. **69.007.155** de Mocoa Putumayo.

Anexo Copia De Escritura y libertad y Tradición del bien inmueble.

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP

Energía que avanza

NIT. 846000241 - 8 / RESPONSABLE DE I.V.A.
NUIR 2 - 86001000 - 1

FACTURA DE VENTA	30397565	TOTAL A PAGAR	$ 8.250
FECHA DE EXPEDICIÓN	02 FEB 20	PÁGUESE HASTA	14 FEB 2020
FACTURAS VENCIDAS		MES FACTURADO	ENE 2020
CÓDIGO DE RUTA	7 0562	NÚMERO IDENTIFICACIÓN USUARIO NIU	191518

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE: DELGADO JAMIOY OSCAR ALBERTO

DIRECCIÓN: LA ESMERALDA CLL 11 No18-

MUNICIPIO: MOCOA DEPARTAMENTO: PUTUMAYO

SERVICIO: URBANO RESIDENCIAL ESTRATO 1

CIRCUITO: CP13 TRANSFORMADOR: TMOC0211 NIVEL TENSIÓN: 1

CARGA CONTRATADA: 2 PROPIEDAD: EEP S.A. ESP

TIPO DE MEDIDOR: MONOFASICO MEDIDOR No. 9031369

INFORMACIÓN ULTIMO PAGO

VALOR CANCELADO: $ 6.750 FECHA: 23/01/2020

OFICINA RECAUDADORA: EFECTY LTDA REGISTRO RECAUDO:

CONSUMOS HISTÓRICOS DE ENERGÍA

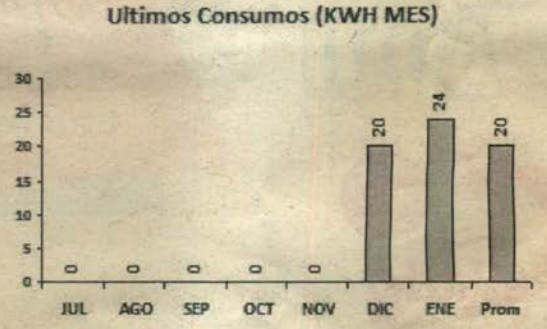

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

PERÍODO 24 DIC 19- 25 ENE 20 TOTAL DÍAS: 32 TIPO LECTURA REAL

OBSERVACIÓN:

LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR TRANS.	CONSUMO MES	CONSUMO SUBSISTENCIA
14.373	14.349	24	1,00	24	173

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR
COSTO ENERGIA 24 KWH * 638.90	15.333,60
SUBSIDIO	-8.942,64
VR. TOTAL CONSUMO ENERGIA 24 KWH	6.390,96
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 24 KWh * 638.90 * 12%	1.840,00
RECARGO POR MORA ENERGIA 0.5%	8,00
AJUSTE MONETARIO	11,04
TOTALES $	8.250

USTED Y NOSOTROS UNIDOS PARA EL DESARROLLO POR ESO
AHORA MAS
16 FEB 2020
RECIBIDO

COSTO UNITARIO DEL SERVICIO

Compra	Transmisión	Distribución	Comercialización	Pérdidas	Restricciones	Costo Unitario	Tarifa Usuario
261,36	33,62	218,50	78,46	47,46	-0,50	638,90	266,29

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

GRUPO	Meta DES	Real DES	Meta FES	Real FES	DPC	CI	Vr. Compensar
3	7,25	1.57	12,00	3,00	0.00	828,62	

INFORMACIÓN DE FINANCIACIÓN

CONCEPTO	No. Cuotas	VALOR CUOTA

AVISO IMPORTANTE

EVITE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO
TARIFA POR RECONEXIÓN $ 33.000

Esta Factura equivale a un TÍTULO VALOR de acuerdo al Artículo 711 del código de Comercio y del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994

SUSPENSIÓN POR NO PAGO A PARTIR DE: 17 FEB 2020

Vigilado Supervisticos Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Estampas IMPRESOS - Blanca Inés Vallejo - NIT 27354959-5 ☎ 4296731 Mocoa

3. • Recibo De Pago de servicio de acueducto Periodo enero de 2020

Acueducto Comunitario Barrios Unidos de Mocoa

NIT. 846000447-8 / NUIR 1-86001000-2
Calle 11 Carrera 19-147 Barrio La Esmeralda / Mocoa - Putumayo
Teléfono: 420 55 84 / Celular: 321 223 04 03 / Correo: acbumocoa@gmail.com

TOTAL A PAGAR: 12,300
PAGO OPORTUNO: 29-2-2020

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

FACTURA DE VENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS: 0028322
PERÍODO FACTURADO: 01/01/2020 31/01/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN:
CÓDIGO DEL USUARIO: 991
CICLO: 1
RUTA: 03-150
FECHA DE EXPEDICIÓN: 31/01/2020

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE:
CÉDULA: OSCAR ALBERTO DELGADO JAMIOY
BARRIO: 1124848218
CLASE DE USO: LA ESMERALDA
ESTRATO: RESIDENCIAL 1

DATOS DEL MEDIDOR: MARCA | NÚMERO | TIPO | DIÁMETRO

ESTRATO 1

ÚLTIMOS 6 CONSUMOS EN m3: 16 16 16 16 16 16

Vigilado Superservicios

DETALLES DEL CONSUMO

Fecha de lectura:	Lectura actual:	Lectura anterior:	Consumo (cm3)	Promedio
Facturas vencidas: 0	Valor deuda:	Valor último pago: 10,250	Fecha último pago: 22/01/2020	16

RESUMEN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	COSTO Valor Unitario	COSTO Valor Total	(-) SUBSIDIO (+) APORTE	VALOR A PAGAR
Cargo fijo			8,390	-4,614	3,776
Consumo básico	16		18992	-10446	8546
Consumo complementario					
Consumo suntuario					
Tasa por uso					
TOTAL					12,322

1 C.FIJO DE ACUEDUCTO	3,776
2 CONSUMO ACUEDUCTO	8,546
98 AJUSTE A 50$	-22

ACUEDUCTO ... BARRIOS ... 21 FEB 2020 CANCELADO

TOTAL A PAGAR 12,300

Estimado usuario, pague a tiempo su factura y evite la suspensión del servicio

ACTIVIDADES CONEXAS

CONCEPTO	No. CUOTAS	VALOR DE CUOTA	CUOTAS PENDIENTES	SALDO

Representante Legal
LUIS ARMANDO BENAVIDES GUERRERO

SEÑOR USUARIO: PAGUE UNICAMENTE EN LA OFICINA DEL ACUEDUCTO
HORARIO DE LUNES A VIERNES 8:00 AM A 12 M Y 2:00 A 5 PM, SABA

Impresos IMPRESOS - Blanca Inés Vallejo - NIT 27354959-5 ☎ 4296731 Mocoa

4• Pago De Alcantarillado y Aseo. Periodo de marzo de 2020

8

MES FACTURADO	ENERO
FACTURA No.	733385
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSION	15-feb-2.020

NUID	2611	RUTA	12.775
USO	RESIDENCIAL	ESTRATO	1 - BAJO BAJO
PERIODO FACTURADO	01-ene-2020 / 31-ene-2020	FECHA DE EXPEDICION	31-ene-2020

TOTAL A PAGAR $ 187.582

NOMBRE	DELGADO OSCAR ALBERTO
DIRECCION	LA ESMERALDA

FACTURA DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO

AGUASMOCOA S.A. E.S.P

AGUASMOCOA S.A. E.S.P

FERNEY GEOVANNI LUCERO CUARAN
GERENTE

INFORMACIÓN DE MEDICIÓN

MEDIDOR No.	0	DIAMETRO MEDIDOR	1/2 Pulgad	LECTURA ACTUAL		
LECTURA ANTERIOR		CONSUMO M3		CONSUMO PROMEDIO		
CONSUMO ULTIMOS 6 MESES						
CAUSAL DE NO LECTURA						

ULTIMO PAGO	FECHA	ENTIDAD	VALOR PAGADO
	18-ene-2020	SUPERGIROS A/M	5.119

FINANCIACIÓN

CONCEPTO	VALOR FINANCIADO	VALOR CUOTA	SALDO	CUOTAS PACTADAS	CUOTAS RESTANTES

FACTURAS A CANCELAR	1	SALDO ANTERIOR		VALOR MES ACTUAL	5.295

CONCEPTO	M³	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUBSIDIO (-) APORTE (+)	VALOR A PAGAR
					0
SUBTOTAL ACUEDUCTO					
CARGO FIJO			3.204	(-)1.762	1.442
CONSUMO BASICO			4.960	(-)2.728	2.232
CONSUMO SUPERIOR A BASICO			1.240		1.240
TASA RETRIBUTIVA BASICA			544	(-)299	245
TASA RETRIBUTIVA COMPLEMENTARIA			136		136
SUBTOTAL ALCANTARILLADO					5.295
OTROS COBROS					
SUBTOTAL OTROS COBROS					

TOTAL A PAGAR ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO $ 5.295

AGUAS MOCOA S.A. - E.S.P. NIT. 900581943-7 / VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

FACTURA DE ASEO

emas PUTUMAYO

emas PUTUMAYO

Empresa Metropolitana de Aseo
EMAS PUTUMAYO S.A.S E.S.P
NIT.900.804.888-9

Felipe Arciniegas
Gerente General

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos

Información General

Frec. de Recolección:	2	Cupón:	
Fecha Último Pago:	23-ene-2020	Factor Subsidio:	-17%
Valor Último Pago:	94.881	Facturas a cancelar:	16
Factor Contribución:		Und. Res:	Und. No Res:

call center 01 8000 950096 - servicioalcliente@emasputumayo.com.co

Toneladas por Suscriptor	BYL	LU	RA	RRA
	0,007	0,000	0,000	0,000

TRNA /TAFNA Ultimos 6 meses						
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0595	0,0642	0,0642

Costo Fijo | Costo Variable | Vba

Saldo Diferido

Desglose de conceptos	Valor
COMERCIALIZACION	1.709
BARRIDO Y LIMPIEZA	4.414
RECOLECCION Y TRANSPORTE	759
CLUS	166
DISPOSICION FINAL	727
SUBSIDIO O APORTE	(-)1.322
INTERES POR MORA	484
VALOR MES ACTUAL	6.937
SALDO ANT. EMAS	175.350

TOTAL A PAGAR ASEO $ 182.287

Esta factura presta merito ejecutivo, de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial ley 142 articulo 130

GRAFISUR Y/O SEGUNDO VARGAS RODRIGUEZ NIT. 18.122.751-2 MOCOA CEL. 320 419 00 28

CONSERVE ESTE TIQUETE, ES EL ÚNICO RECI
BO OFICIAL DE PAGO

9

AGUAS MOCOA S.A. E.S.P
NIT 900.581.943
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 60263799
FECHA: 20/02/2020 HORA: 17:04:21
VENDEDOR: 1124849606
SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A.
NIT: 800249355-1

CODIGO SEGURIDAD
$3763#1236$#%

RECAUDO AGUAS DE MOCOA
REFERENCIA: 0000733385
VALOR PAGO: $5,295
FECHA PAGO: 20/02/2020 HORA:17:04:20

VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS

EMAS MOCOA
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 60263821
FECHA: 20/02/2020 HORA: 17:04:35
VENDEDOR: 1124849606
SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A.
NIT: 800249355-1

CODIGO SEGURIDAD
{3863#1236$#%

RECAUDO EMAS DE MOCOA
REFERENCIA: 0000733385
VALOR PAGO: $182,287
FECHA PAGO: 20/02/2020 HORA:17:04:35

CONSERVE ESTE TIQUETE, ES EL ÚNICO RECI
BO OFICIAL DE PAGO

5. • Factura Elementos eléctricos.

SYSTEMSSAP

HILDA MARILU PISTALA SALAZAR 69006450-1 No Contribuyente de Iva.
CRA 3A # 7-04 BRR JOSE MARIA HERNANDEZ MOCOA PUTUMAYO
Tfno: 3168748496 systemssap@hotmail.com

"SISTEMAS PARA SIMPLIFICAR TU TRABAJO"

FACTURA	Fecha
Nº 95	21-feb.-20

0001 CLIENTE DE CONTADO
NIT/CC: Tfno:

Página 1 de 1

Descripción	Cant.	Vr. Unit	Sub total
TOMA CORREINTE CON POLO	6	8.000	48.000
CABLE ALAMBRE CENTELSA # 14 X METRO	20	1.500	30.000
CAJA PLASTICA 2X4	6	2.000	12.000

CANCELADO

La presente FACTURA DE VENTA se asimila en todos sus efectos a la LETRA DE CAMBIO (Art.774 Numeral 6 del C.Cio.)

Son:

Firma Asesor	Firma Cliente	TOTAL FACTURA
Vencimiento: 21/03/2020 Agente: Forma Pago: EFECTIVO		$ 90.000

Recibo de caja Menor Nº 20	Valor	$90.000,00

Fecha
21 de febrero de 2020 (viernes)

CC/NIT: 18129642

Recibí de: Arias Diaz Henry Yesid

La Suma De: **Noventa Mil Pesos**

Por concepto de:

Pago mano de obra por instalacion de tomas electricos. en la casa solar Brr La esmeralda Proceso 2017-00382-00

6. • Recibo de pago d emano de obra instalación tomas

Auxiliar de Justicia (Secuestre)
Henry Yesid Arias Diaz
Tfno: 3115233880

Fabio Guerrero Andrade
1124850542 Firma.
3218869904

7.• Fotografías de tomas instalados

8. • Carta de suspensión de contrato por parte del arrendatario

San Miguel Agreda de Mocoa, 30 de Marzo de 2020.

Señor
HENRY YESID ARIAS DIAZ
Auxiliar De Justicia (Secuestre).

ASUNTO: SOLICTUD DE TERMINACION DE CONTRATO DE BIEN INMUEBLE DENTRO DEL PROCESO 2017-00382-00.

JHON JAIRO BANDO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.395.153 de Pasto (Nariño), por medio del presente me permito informar que por situaciones económicas, no voy a poder seguir arrendando el inmueble ubicado en el barrio la esmeralda, dentro del proceso número 2017-00382-00. Por o anterior solicito terminación del contrato.

Anticipo mi más sincero agradecimiento

Atentamente:

JHON JAIRO BANDO
98.395.153 de Pasto (Nariño),
Arrendatario.

9.• Recibo De Pago de servicio de acueducto Periodo marzo 2020

14

Acueducto Comunitario Barrios Unidos de Mocoa

NIT. 846000447-8 / NUIR 1-86001000-2
Calle 11 Carrera 19-147 Barrio La Esmeralda / Mocoa - Putumayo
Teléfono: 420 55 84 / Celular: 321 223 04 03 / Correo: acbumocoa@gmail.com

TOTAL A PAGAR
12,300
PAGO OPORTUNO
30-4-2020

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

FACTURA DE VENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS	PERÍODO FACTURADO	FECHA DE SUSPENSIÓN
0028917	01/03/2020 31/03/2020	

CÓDIGO DEL USUARIO	CICLO	FECHA DE EXPEDICIÓN
991	1	01/04/2020
	RUTA 03-150	

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE	OSCAR ALBERTO DELGADO JAMIOY
CÉDULA	1124848218
BARRIO	LA ESMERALDA
CLASE DE USO	RESIDENCIAL
ESTRATO	1

DATOS DEL MEDIDOR

MARCA	NUMERO	TIPO	DIÁMETRO

ÚLTIMOS 6 CONSUMOS EN m3

16 16 16 16 16 16

DETALLES DEL CONSUMO

FECHA DE LECTURA	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO (cm3)	PROMEDIO
			16	16

FACTURAS VENCIDAS	VALOR DEUDA	VALOR ÚLTIMO PAGO	FECHA ÚLTIMO PAGO:
0		12,300	31/03/2020

RESUMEN DE LA CUENTA

DESCRIPCIÓN	CANT.	COSTO VALOR UNITARIO	COSTO VALOR TOTAL	(-) SUBSIDIO (+) APORTE	VALOR A PAGAR
Cargo Fijo		8,390		-4,614	3,776
Consumo Básico	16	-10446		18992	8546
Consumo Complementario					
Consumo Suntuario					
Tasa por Uso					
TOTAL					

1 C.FIJO DE ACUEDUCTO	3,776
2 CONSUMO ACUEDUCTO	8,546
98AJUSTE A 50$	-22
TOTAL A PAGA	12,300

ACU... BAR... 24 ABR 2020 CANCELADO

ACTIVIDADES CONEXAS

12,322

CONCEPTO	NÚMERO CUOTAS	VALOR CUOTA	CUOTAS PENDIENTES	SALDO

ESTIMADO USUARIO
Pague a tiempo su factura y evite la suspensión del servicio

LUIS ARMANDO BENAVIDES GUERRERO
Representante Legal

SEÑOR USUARIO: PAGUE UNICAMENTE EN LA OFICINA DEL ACUEDUCTO

HORARIO DE LUNES A VIERNES 8:00 AM A 12 M Y 2:00 A 5 PM, SABADOS 8:00

Vigilado Superservicios

Estampar Impresos - Blanca Inés Vallejo - NIT. 27354959-5 ☎ 4296731

10. Recibo De Pago de Energía – Periodo de marzo de 2020

EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP

Energía que avanza

NIT. 846000241 - 8 RESPONSABLES DE IVA NUIR 2 - 86001000 - 1

FACTURA DE VENTA	40450165	TOTAL A PAGAR	$ 15.350
FECHA DE EXPEDICIÓN	05 ABR 20	PÁGUESE HASTA	15 ABR 2020
FACTURAS VENCIDAS		MES FACTURADO	MAR - 2020
CÓDIGO DE RUTA	7 0566	NÚMERO IDENTIFICACIÓN USUARIO NIU	191518

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE: DELGADO JAMIOY OSCAR ALBERTO

DIRECCIÓN: LA ESMERALDA CLL 11 No18-

MUNICIPIO: MOCOA DEPARTAMENTO: PUTUMAYO

SERVICIO: URBANO RESIDENCIAL ESTRATO 1

CIRCUITO: CP13 TRANSFORMADOR: MOC0211 NIVEL TENSIÓN:

CARGA CONTRATADA: PROPIEDAD: EEP S.A. ESP

TIPO DE MEDIDOR: MONOFASICO MEDIDOR No. 9031369

INFORMACIÓN ULTIMO PAGO

VALOR CANCELADO: 13.000- FECHA: 31/03/2020

OFICINA RECAUDADORA: FECTY LTDA REGISTRO RECAUDO:

CONSUMOS HISTÓRICOS DE ENERGÍA

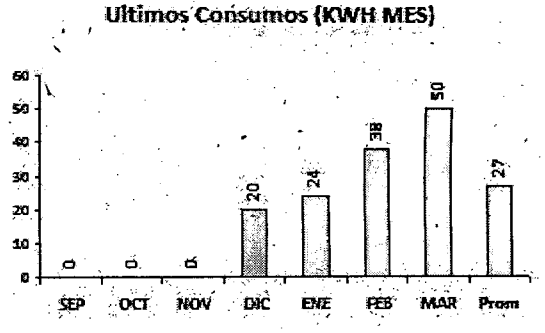

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO

PERÍODO: FEB 20- 26 MAR 20 TOTAL DÍAS: TIPO LECTURA: REAL

OBSERVACIÓN:

LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR TRANS.	CONSUMO MES	CONSUMO SUBSISTENCIA
14.461	14.411	50	1,00	50	173

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO	VALOR
COSTO ENERGIA 50 KWH * 627.27	31.363,50
SUBSIDIO	-17.903,00
VR. TOTAL CONSUMO ENERGIA 50 KWH	13.460,50
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO 50 KWh * 627.27 * 6%	1.881,00
RECARGO POR MORA ENERGIA 0.5%	23,00
AJUSTE MONETARIO	-14,50
TOTALES $	15.350

COSTO UNITARIO DEL SERVICIO

Compra	Transmisión	Distribución	Comercialización	Pérdidas	Restricciones	Costo Unitario	Tarifa Usuario
263,88	38,40	206,46	70,20	47,86	0,47	627,27	269,21

INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO

GRUPO	Meta DES	Real DES	Meta FES	Real FES	DPC	CI	Vr. Compensar
3	7,25	0.78	12,00	2,00	0.00	828,62	

INFORMACIÓN DE FINANCIACIÓN

CONCEPTO	No. Cuotas	VALOR CUOTA

Vigilado Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

AVISO IMPORTANTE

EVITE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO
TARIFA POR RECONEXIÓN $ 33.000

Esta Factura equivale a un TÍTULO VALOR de acuerdo al Artículo 711 del código de Comercio y del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994

SUSPENSIÓN POR NO PAGO A PARTIR DE: 16 ABR 2020

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gerente

(415)7709998018921(8020)40450165(3900)0000015350(96)20200430

CANCELADO 16-04-2020

BBVA

Creando Oportunidades

- CLIENTE -

OFIXPRES MAYO/2019

ISO 9001

icontec Internacional

BVA

Creando Oportunidades

/ID-19)

- 3118784864

216120

64 - 3134769618

iz: 3117632471

'illagarzón: 320 2756

38666184

) 4669019 - 320 4967564

ía del Putumayo

| Orito 3103237263

204503351

RIFARIA GENERAL

15,350.00

CUVn,m,j = Gm,j + Tm +Dn,m + CVm,j + PRn,m,j + Rm,j

CONTAC

DESDE FIJO

115

DESDE CELULAR

0384201300 - 0384201301

LÍNEA GRATUITA NACIONAL

01 8000 964 156

De PAGO

pse

Lessa Ltda

efecty

BBVA

COACEP

11. • Pago De Alcantarillado y Aseo. Periodo de marzo de 2020

MES FACTURADO	FACTURA No.
MARZO	757292

AVISO DE SUSPENSION

NUID	2611	RUTA	12 775
USO	RESIDENCIAL	ESTRATO	1 - BAJO BAJO
PERIODO FACTURADO	01 mar 2020 / 31 mar-2020	FECHA DE EXPEDICION	31-mar-2020

TOTAL A PAGAR $ 24.315

FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSION	13-abr-2.020
NOMBRE	DELGADO OSCAR ALBERTO
DIRECCIÓN	LA ESMERALDA

FACTURA DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO

AGUAS MOCOA S.A E.S.P

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Mocoa Aguas Mocoa S.A. E.S.P.
CONTACTENOS
Código Postal - 860001
Centro Turístico La Loma - Mocoa - Putumayo
Reporte de Daños 316 823 47 95

FERNEY GEOVANNI LUCERO CUARAN
GERENTE

INFORMACIÓN DE MEDICIÓN

MEDIDOR No.	0	DIÁMETRO MEDIDOR	1/2 Pulgada	LECTURA ACTUAL	
LECTURA ANTERIOR		CONSUMO M3		CONSUMO PROMEDIO	
CONSUMO ULTIMOS 6 MESES					
CAUSAL DE NO LECTURA					

ULTIMO PAGO	FECHA	ENTIDAD	VALOR PAGADO
	20-feb-2020	SUPERGIROS A/M	5.295

FINANCIACIÓN

CONCEPTO	VALOR FINANCIADO	VALOR CUOTA	SALDO	CUOTAS PACTADAS	CUOTAS PENDIENTES

FACTURAS A CANCELAR	2	SALDO ANTERIOR	5 295	VALOR MES ACTUAL	5 305

CONCEPTO	M³	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	SUBSIDIO (-) APORTE (+)	VALOR A PAGAR
					0
			SUBTOTAL ACUEDUCTO		
[illegible]			3.204	(-)1.762	1 442
CONSUMO BASICO			4.960	()2 728	2 232
CONSUMO SUPERIOR A BASICO			240		1 240
[illegible]			544	(-)299	245
[illegible]			136		136
			SUBTOTAL ALCANTARILLADO		5 295

OTROS COBROS					
INTERES POR MORA					10
SUBTOTAL OTROS COBROS					

TOTAL A PAGAR ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO	$ 10.600

AGUAS MOCOA S.A. - E.S.P. NIT. 900581943-7 / VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Coonfie Es Presente y Futuro Solidario EXTENSIÓN CAJA 1 MOCOA 2020 ABR. 17 RECIBIDO

EVITE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO
VALOR RECONEXIÓN $ 22.100

FACTURA DE ASEO

emas PUTUMAYO

Empresa Metropolitana de Aseo
EMAS PUTUMAYO S.A.S E.S.P
NIT.900.804.888-9
Calle 14 No. 14-71 / Av. San Francisco - Mocoa
Atención al usuario 313 506 72 78

Felipe Arciniegas
Gerente General

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos

Información General

Frecuencia Recolección	2	Cupón:	
Fecha último Pago:	20-feb-2020	Factor Subsidio:	-17%
Valor último Pago:	182.287	Facturas a cancelar	2
Factor Contribución		Unid. Res.	[illegible]

call center 01 8000 950096 servicioalcliente@emasputumayo.com.co

Toneladas por Suscriptor	BYL	LU	RA	RRA
	0,007	0,000	0	0

TRNA TAFNA	0,000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Costo Fijo | Costo Variable | Vba

Saldo Diferido 1

Desglose de conceptos	Valor
COMERCIALIZACION	1.709
BARRIDO Y LIMPIEZA	4.634
RECOLECCION Y TRANSPORTE	849
CLUS	380
DISPOSICION FINAL	789
SUBSIDIO O APORTE	(-)1.421
INTERES POR MORA	34
VALOR MES ACTUAL	6.974
SALDO ANTERIOR	6.741

Coonfie EXTENSIÓN CAJA 1 MOCOA 2020 ABR. 17 EMAS RECIBIDO

TOTAL A PAGAR ASEO $ 13.715

Esta factura presta mérito ejecutivo, de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial, ley 142 artículo 130

GRAFISUR Y/O SEGUNDO VARGAS RODRIGUEZ NIT. 18.122.751-2 MOCOA CEL. 320 419 00 28

NIT. 18.128.859-6
No Responsable del IVA
Cel. 311 624 55 57
Mocoa - Putumayo

- CIRUGIA
- RX
- ECOGRAFIAS
- VACUNAS
- PURGAS
- VITAMINAS
- ALIMENTOS
- ACCESORIOS
- PRODUCTOS VETERINARIOS

FECHA	DIA	MES	AÑO	FACTURA DE VENTA	1257
	30	03	20		

CLIENTE: Henry Arias C.C./ Nit

DIRECCIÓN: TEL.

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	9ln gramoxone.		61.800.

ANIMAL HAPPY Clínica Veterinaria CANCELADO

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio Art. 774 del C. Co.

TOTAL $ 61800

FIRMA VENDEDOR

FIRMA COMPRADOR

B.I PUBLICIDAD y/o Luis Jurado S. Nit. 18125860-6 Cel. 3138640021 Mocoa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CASA LOTE SOLAR

Entre: **HENRY YESID ARIAS DIAZ** mayor de edad, residente en **MOCOA PUTUMAYO**, identificado como aparece al pie de mi firma, sin impedimento para contratar y obligarme conforme al Código Civil Colombiano, quien en adelante me denominare **ARRENDADOR**, por una parte y por otra **CRISTINA CAICEDO ANGULO**, mayor y residente en **MOCOA PUTUMAYO**, identificado con C.C. No **1.123.329.967** expedida en Orito (Putumayo), quien para todos los efectos jurídicos en adelante se denominará **ARRENDATARIO**, celebramos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CASA EN MADERA EN REGULAR ESTADO CON SOLAR** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El arrendador, actúa como Administrador dentro del proceso ejecutivo número **2017-00382-00**, tiene a su cargo una **CASA LOTE SOLAR** ubicada en la **CLL 11 # 18 BRR LA ESMERALDA** de **MOCOA PUTUMAYO** y registrada bajo matricula inmobiliaria No. **440 – 21132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **MOCOA PUTUMAYO**, concede al arrendatario el uso y goce del **CASA EN MADERA EN REGULAR ESTADO CON SOLAR** **SEGUNDA.- CANON MENSUAL:** el precio mensual que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el uso y goce del inmueble es de **CERO PESOS (0).** **TERCERA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon podrá ser incrementado cada doce (12) meses en una proporción que no sea superior a la meta de inflación, sin exceder del 2% del valor comercial del inmueble (o la parte dada en arriendo) **CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon mensual dentro de los **VEINTE** (20) primeros días de cada mes. **QUINTA.- TERMINO:** el término de duración del presente contrato será de **(10) MESES**, a partir del **01 DE JULIO DE 2021**. **SEXTA.- DESTINACION:** El arrendatario se obliga a dar al inmueble el uso de vivienda familiar y no podrá darle otro. **SEPTIMA.- SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO:** el inmueble consta de servicios de **AGUA, ASEO, ALCANTARILLADO Y ENERGIA**; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al **ARRENDATARIO,** , **OCTAVA.- ESTADO DEL INMUEBLE:** El arrendatario declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legitimo del bien. **NOVENA.- REPARACIONES:** El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **DECIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** son causales de terminación del contrato las de ley y especialmente: **a)** No cancelación oportuna por parte del arrendatario del canon mensual o servicios descritos en la cláusula séptima que ocasionen la suspensión de los mismos. **b)** Subarriendo, cesión y cambio de destinación del inmueble por

parte del arrendatario. **c)** destrucción, mejoras, ampliaciones e instalaciones al inmueble por parte del arrendatario sin autorización del arrendador. **d)** Suspensión de los servicios descritos en la cláusula séptima por acción del arrendador. **e)** Actos del arrendador que afecten o perturben el goce del bien arrendado o la tranquilidad de los demás arrendatarios. **f)** El presente contrato podrá terminar en cualquier tiempo por acuerdo entre las partes. **DECIMA PRIMERA. - PRORROGA Y PREAVISO:** El presente contrato se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicial, sí antes de que falten **UN** (1) mes para el vencimiento del periodo ninguna de las partes avisa por escrito a la otra su intención de darlo por terminado. **DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de (5) salarios mínimos Diarios vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DECIMA TERCERA – ENTREGA DEL INMUEBLE:** El arrendador hará entrega del inmueble al arrendatario el día **EL 30 DE ABRIL DE 2022**, o cuando el juzgado lo requiera, en buen estado de seguridad, servicio y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato. **DECIMA CUARTA – ADMINISTRADOR DEL INMUBELE:** Según lo establecido en el proceso ejecutivo número **2017-00382-00** y como secuestre designado el señor **HENRY YESID ARIAS DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **18.129.642** de Mocoa (Putumayo), será el encargado de administrar el inmueble estipulado en este contrato y servirá como testigo del mismo, cumpliendo con sus funciones como auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.

Para constancia se firma en Mocoa (Putumayo) a los (01) días del mes de Julio del 2021.

HENRY YESID ARIAS DIAZ
ARRENDADOR - AUXILIAR DE JUSTICIA
ADMINISTRADOR
C.C. 18.129.642 Mocoa Putumayo
Cel. 311 523 38 80.

CRISTINA CAICEDO

CRISTINA CAICEDO ANGULO.
ARRENDATARIO(S)

C.C. 1.123.329.967 en Orito
Cel. 322 334 76 51

* cedula arrendatario.

Fongrantierra

2021 #VolverMásFuertes

Bogotá D.C, 27 de agosto de 2021

Señor
Henry Yesid Arias Díaz
Mocoa

Asunto: Autorización ingreso para Avalúo

Respetado señor:

Por medio de la presente me permito solicitar autorización de ingreso del señor JHORSMAN JORDANO ROSERO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.124.313.214 de Bogotá, al predio ubicado en la C 11 18 86 Barrio La Esmeralda – Mocoa, con el fin de que realice las tareas relacionadas con avalúo y el respectivo registro fotográfico del predio.

De antemano mil gracias por la atención prestada.

Cordialmente

LUZ DARY VILLAMIL VALBUENA
Directora Financiera y admón.
Representante legal suplente
FONGRANTIERRA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA

Alma Corazón y Vida — Alcaldía de Mocoa

NIT. 800.102.891-6

Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Alumbrado Público

Factura no.	233405	Fecha Expedición	01/03/2022

No. Predial	01-00-0447-0020-000	No. Predial Nal.	01-00-00-00-0447-0020-0-00-00-0000
Hectáreas	0 Metros	253 Const.	54 Avalúo 19.598.000
Debe desde	ene.-2015	Paga hasta	dic.-2022
Dirección	C 11 18 86		
Dir. Correo	C 11 18 86		

Nombre: DELGADO JAMIOY OSCAR-ALBERTO C.C ó NIT. 001124848218

BASE GRAVABLE			LIQUIDACION IMPUESTOS			LIQUID. INT. POR MORA			TOTALES
AÑO	%M.	AVALUO	Predial	CAR	Sob. Bomb. Alum. Púb.	INT. PREDIAL	INT. CAR	Sob. Bomb Alum. Púb.	
2.015	3,000	15.936.000	42.000	9.000	6.000	88.000	19.000	13.000	177.000
2.016	3,000	16.414.000	45.000	9.000	6.000	82.000	16.000	11.000	169.000
2.017	3,000	16.906.000	48.000	10.000	6.000	72.000	15.000	9.000	160.000
2.018	3,000	17.413.000	49.000	10.000	7.000	58.000	12.000	8.000	144.000
2.019	3,000	17.935.000	52.000	10.000	7.000	45.000	9.000	6.000	129.000
2.020	3,000	18.473.000	53.000	11.000	7.000	31.000	6.000	4.000	112.000
2.021	3,000	19.027.000	62.000	11.000	6.000	19.000	3.000	2.000	103.000
2.022	3,000	19.598.000	65.000	11.000	7.000				83.000
TOTALES			416.000	81.000	52.000	395.000	80.000	53.000	1.077.000

PAGUESE EN EL BBVA, BANCOLOMBIA, COONFIE Y BANCO AGRARIO

BBVA --> 0598000200433035 Coonfie --> 09-03-3000043

B. Agrario --> 4-790-33-01865-0

Forma de Pago				
Fecha Límite	Interés Mora	Desc.	Valor Pagar	1.070.000
31-mar.-2022	528.000	7.000		

EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL - B/CENTRO - CEL 3219713278

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA

Factura no. 233405

Núm. Predial 01-00-0447-0020-000 / 01-00-00-00-0447-0020-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2022 Avalúo 19.598.000

Propietario DELGADO JAMIOY OSCAR-ALBERTO 001124848218

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-mar.-2022	52.000	53.000	1.000	104.000

BOMBEROS VOLUNTARIOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA

Factura no. 233405

Núm. Predial 01-00-0447-0020-000 / 01-00-00-00-0447-0020-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2022 Avalúo 19.598.000

Propietario DELGADO JAMIOY OSCAR-ALBERTO 001124848218

FORMA DE PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-mar.-2022	416.000	395.000	5.000	806.000

TESORERÍA MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA

Factura no. 233405

Núm. Predial 01-00-0447-0020-000 / 01-00-00-00-0447-0020-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2022 Avalúo 19.598.000

Propietario DELGADO JAMIOY OSCAR-ALBERTO 001124848218

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-mar.-2022	81.000	80.000	1.000	160.000

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA

Factura no. 233405

Núm. Predial 01-00-0447-0020-000 / 01-00-00-00-0447-0020-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2022 Avalúo 19.598.000

Propietario DELGADO JAMIOY OSCAR-ALBERTO 001124848218

ALTERNATIVAS PARA PAGO

Pago Oportuno	Impuesto	Interés Mora	Desc.	Total a Pagar
31-mar.-2022	0	0	0	0

ALUMBRADO PÚBLICO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA

Factura no. 233405

Núm. Predial 01-00-0447-0020-000 / 01-00-00-00-0447-0020-0-00-00-0000

Debe 01/01/2015 Hasta 31/12/2022 Avalúo 19.598.000

Propietario DELGADO JAMIOY OSCAR-ALBERTO 001124848218

Forma de Pago	
Fecha de Pago Oportuno	Valor a Pagar 1.070.000
31-mar.-2022	

(415)7709998043169(8020)0000233405(3900)0001070000(96)20220331

BANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de marzo de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Mocoa. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00289**
Radicado	**2021-00255**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP**
Demandado (s)	**Jhon James Romo Sánchez**

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio **No. 043** del 09 de septiembre de 2021 evacuado el 26 de noviembre de 2021, por la Secretaría de Gobierno Municipal de Mocoa Putumayo, sobre el inmueble con **M.I. No. 440-61807** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 7 de marzo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680fe228eb8048e66c45c6adf3de43025ca03799751b0982ad3a36bc8d7a9f30**

Documento generado en 04/03/2022 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

DESPACHO COMISORIO No.043

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA, PUTUMAYO,

HACE SABER:

A el ALCALDE MUNICIPAL DE MOCOA -PUTUMAYO que dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2021-00255-00 propuesto por COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO –COOTEP, identificado con Nit: 800.173.694-5 en contra de JHON JAMES ROMO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.853.500 ha sido comisionado para la práctica de la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria 440-61807 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo*, que corresponde a la parte demandada, las demás especificaciones se encuentran en el certificado de instrumentos públicos, contentivo de los linderos y demás.

Conforme al inc. 3 del art. 38 del C.G.P, se realiza la presente comisión, para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales respetando los topes establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no pueden exceder de diez salarios mínimos legales diarios vigentes. La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Se libra el presente comisorio hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
SECRETARIA

Firmado Por:

Keyty Giovana Riascos Recalde
Secretario Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba87cbc262f1b5b1abd73276eab08f8f029e91b8ee195b1677329a8e15da75ac
Documento generado en 09/09/2021 01:27:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 03 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	**01298**
Radicado	**2021-00255**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP**
Demandado (s)	**Jhon James Romo Sánchez**

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria ***No. 440-61807*** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, el cual es de propiedad del señor *Jhon James Romo Sánchez* se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales, los cuales no pueden exceder de diez salarios mínimos legales diarios vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Ofíciese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*. ✓

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
516226e0987988df84cb4efa1a5c80a54be7e5824405dfcc047fe8dd5473c101
Documento generado en 08/09/2021 07:53:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBBLE MATRICULA INMOBILIARIA NRO 440-61807 PARA EL DESPACHO COMISORIO NÚMERO 043 PROCESO NRO 2021-00255-00 DEMANDANTE COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL PUTUMAYO CCOTEP, DEMANDADO JHON JAMES ROMO SANCHEZ.

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Veintisiete (26) días mes de Noviembre del año dos mil Veintiuno (2021), siendo las 10:00 a.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ** identificado con cédula ciudadanía número 91.531.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble Nro 440-61807 de propiedad del señor **JHON JAMES ROMO SANCHEZ**, demandado en el proceso Ejecutivo de Minima Cuantia con radicado **2021-00255-00**, promovido por **COOTEP** que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-61807**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **043 Fecha 09 de Septiembre de 2021**, mediante auto de sustanciación el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE NRO 440-61807** fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante la Señora ORFA OLIVEROS OLAYA identificada con cedula de ciudadanía número 55.173.634, Autorizado por la Abogada Demandante, Acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, confiere posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos a la Vereda el Pepino del Municipio de Mocoa objeto

de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde está el Bien Inmueble. Fuimos atendidos por por el Demandado señor JHON HERMES ROMO SANCHEZ identificado con cedula Nro 1.124.853.500 de Mocoa 3143134658 da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de **SECUESTRO DEL BIEN INMUBLE NRO 440-61807**; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: "actuando como apoderado judicial de la parte demandante, se hace la diligencia sobre **EL BIEN INMUEBLE NRO 440-61807** de la oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro, previa posesión del auxiliar de la justica para lo de su competencia, se anexa certificado de Libertad y tradición vigente, estipulándose con ello la titularidad en cabeza del señor JHON JAMES ROMO SANCHEZ, sobre le partícula se tiene la radicaciones de anotaciones referentes al proceso Ejecutivo de Minima Cuantia que ocupa la presente diligencia de la misma manera como indico el juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa - Putumayo, radicación 2021-000255-00, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Demándate COOTEP Demandando JHON JAMES ROMO SANCHEZ de la misma manera para acreditar que es el Bien Inmueble. **BIEN INMUEBLE LOTE RURAL DENOMINADO AGUACATE EN LA VEREDA EL PEPINO DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON UNA EXTENCION DE 42 MTRS2 LOTE RURAL DEMARCADO POR LOS SIQUIENTES LINDEROS ORIENTE COLINDA CON MARIA SANCHEZ Y ORLANDO ROMO EN 6 METROS LINEALES OCCIDENTE COLINDA CON MARIA SACHEZ Y ORLANDO ROMO EN 6.00 METROS LINEALES NORTE COLINDA CON MARIA SANCHEZ Y ORLANDO ROMO EN 7.00 METROS LINEALES SUR COLINDA CON MARIA SANCHEZ Y ORLANDO ROMO EN 7.00 METROS LINEALES Y ENCIERRA TODO ESTO RELACIONADO BAJO ESCRITURA NRO 1257 DEL 18 DE JULIO DE 2 HABITACIONES SIN PUERTA CON COSINA CON MESON EN MADERA CON LAVAPLATOS SALA COMEDOR BAÑOS SOCIALES COSTRUCION EN LADRILLO ALA VISTA TECHO EN ETERNIC PISO RUSTICO VENTANAS Y PUERTAS EN MADERA CUENTA CON SERVICIOS DE AGUA ENERGIA Y ALCANTARILLADO SE OBSERVA EN REGULAR ESTADO**

DE CONSEERVACION. El suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento y el que aparece en el certificado de Libertad y tradición de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE MATRICULA NRO 440-61807** Embargado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de diez días de salario mínimo legal vigente, los cuales se cancelarán en este momento y se aporta el recibo correspondiente.

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE.-

ORFA OLIVEROS OLAYA
AUTORIZADA PARTE DEMANDANTE

JHON JAMES ROMO SANCHEZ
DEMANDADO

Proyecto EDWIN EXENOVER TOVAR
Abogado de Apoyo Secretaria de Gobierno Municipal